



ASOFIDUCIARIAS

## ACTUALIDAD NORMATIVA FIDUCIARIA

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0277 - Agosto de 2016



## Contenido

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural .....	4
1. Decreto 1273 del 3 de agosto de 2016. ....	4
Superintendencia Financiera de Colombia .....	4
1. Circular Externa 024 del 27 de Julio de 2016. ....	4
2. Cartilla sobre negocios fiduciarios inmobiliarios y ABC sobre Negocios Fiduciarios.....	4
3. Circular Externa 025 del 28 de julio de 2016. ....	5
4. Circular Externa 026 del 28 de Julio 2016. ....	5
5. Circular Externa 027 del 29 de Julio 29 de 2016.....	5
6. Circular Externa 028 del 3 de agosto de 2016. ....	6
7. Circular Externa 029 del 4 de agosto de 2016.....	6
8. Circular Externa 031 del 22 de agosto 22. ....	6
9. Resolución 1024 del 10 de agosto de 2016.....	6
10. Concepto 2016056421-001 del 1 de junio de 2016.....	6
11. Concepto 2016053508-001 del 19 de mayo de 2016. ....	7
12. Concepto 2016059743-002 del 3 de junio de 2016. ....	7
13. Concepto 2016024870-004 del 3 de junio de 2016. ....	7
Superintendencia de Notariado y Registro .....	8
1. Resolución 7769 del 21 de julio de 2016. ....	8
Superintendencia de Sociedades .....	9



1. Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016. ....	9
Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF .....	10
1. Decreto 1247 de 1 de agosto de 2016. ....	10
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.....	11
1. Concepto 10020221-0573 del 20 de junio de 2016. ....	11
2. Concepto 100208221-00558 del 20 de junio de 2016.....	11
Ministerio de Industria y Comercio .....	12
1. Decreto 1348 del 22 de agosto de 2016.....	12
2. Decreto 1349 del 22 de agosto de 2016.....	12
Consejo de Estado .....	13
1. Sentencia de la Sección Cuarta, Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00318-01(20005) del 19 de mayo de 2016. Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenás. ....	13
2. Sentencia Sección Primera, Radicación número: 13001-23-33-000-2015-00664-01(AC) del 14 de abril de 2016. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdes. ....	13
Contraloría General de la República .....	14
1. Concepto CGR-OJ 101 2016. ....	14
Presidencia de la República de Colombia .....	15
1. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. ....	15



## Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

### 1. Decreto 1273 del 3 de agosto de 2016.

Se publica decreto reglamentario 1073 de 2015 de zonas de interés de desarrollo rural, económico y social “Ley Zidres”. Frente a los requisitos generales de los proyectos productivos, señala:

“Artículo 2.18.3.2. Requisitos Generales de los Proyectos Productivos. Los proyectos productivos que se presenten para desarrollarse en las Zidres deberán cumplir con los siguientes requisitos. así como los parámetros que determine Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

(...)

3. En caso de ser utilizados recursos de fomento, un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos de fomento sean administrados por medio de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación”.

## Superintendencia Financiera de Colombia

### 1. Circular Externa 024 del 27 de Julio de 2016.

Mediante esta Circular, se imparte instrucciones en materia de negocios fiduciarios a través de los cuales se comercializan participaciones fiduciarias, requisitos mínimos para los contratos de fiducia inmobiliaria y rendición de cuentas.

### 2. Cartilla sobre negocios fiduciarios inmobiliarios y ABC sobre Negocios Fiduciarios.

La Superintendencia Financiera publicó un ABC sobre Negocios Fiduciarios y una cartilla sobre proyectos fiduciarios inmobiliarios, a través de los cuales se brinda una orientación general a las personas interesadas en esta clase de inversiones:

“La cartilla Fiducia Inmobiliaria contiene información relevante sobre los principales aspectos que debe tener en



cuenta una persona natural o jurídica en el momento de vincularse a esta clase de negocio, como por ejemplo: el papel de la fiduciaria, qué es un fideicomiso inmobiliario y los productos fiduciarios vinculados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, entre otros. Adicionalmente, se ilustran en detalle los productos fiduciarios vinculados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, como es el caso de la comercialización de participaciones fiduciarias, el esquema de preventas y el esquema inmobiliario completo, qué características tienen y bajo qué condiciones se ofrecen. La cartilla deberá ser entregada y publicada en sitio visible por parte de las sociedades fiduciarias, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superfinanciera a través de la Circular Externa 024 de 2016”.

### **3. Circular Externa 025 del 28 de julio de 2016.**

A través de esta norma, se ordena modificar las consideraciones generales del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, con el fin de incorporar instrucciones relacionadas con la aplicación del SARC respecto de los recursos de las cuentas abandonadas que sean trasladados a título de mutuo a favor del Fondo Especial administrado por

el ICETEX, en virtud de lo establecido en la Ley 1777 de 2016 y su Decreto Reglamentario 953 de 2016.

### **4. Circular Externa 026 del 28 de Julio 2016.**

Según lo dispuesto en esta Circular, se ajusta el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión.

### **5. Circular Externa 027 del 29 de Julio 29 de 2016.**

Mediante esta Circular se modifica la Circular Básica Jurídica expedida mediante la Circular Externa 029 de 2014, eliminando el subnumeral 4.4. del Capítulo II del Título II de la Parte I de la mencionada Circular, suprimiendo los Valores representativos de participaciones en fondos de inversión, del listado de valores extranjeros en los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.



#### **6. Circular Externa 028 del 3 de agosto de 2016.**

Mediante esta Circular se imparte instrucciones relacionadas con eventos que generen interrupciones en la prestación de los servicios y que impiden la realización de operaciones a los consumidores financieros.

#### **7. Circular Externa 029 del 4 de agosto de 2016.**

Por medio de esta Circular se ordena modificar el Anexo 1 de la Parte III, Título I, Capítulo I – sobre Deberes y responsabilidades de los emisores de valores, contenido en la Circular Básica Jurídica, con el fin de eliminar las hojas “Mercado Secundario”, “Dación en Pago” y “Oferta de Adquisición”.

#### **8. Circular Externa 031 del 22 de agosto 22.**

A través de esta Circular se modifica la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en lo relacionado con el cumplimiento órdenes de embargo, atendiendo las disposiciones establecidas al respecto en el Código General de Proceso.

#### **9. Resolución 1024 del 10 de agosto de 2016.**

A través de esta resolución se ordena liquidar la contribución que por el año 2016 deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMEV).

#### **10. Concepto 2016056421-001 del 1 de junio de 2016.**

En este concepto, se precisa que las entidades financieras, deben exigir un plan de contingencia y continuidad de calidad en operaciones con modelo de tercerización:

“Las entidades vigiladas que pretendan contratar bajo la modalidad de outsourcing o tercerización, con personas naturales o jurídicas, para la atención parcial o total de los distintos canales o de los dispositivos usados en ellos, o que en desarrollo de su actividad tengan acceso a información confidencial de la entidad o de sus clientes, deben cumplir como mínimo los requisitos señalados en el numeral 3.2 de la Circular Externa 042 de 2012; sin embargo, deberán exigir



a los terceros el que cuenten con un plan de contingencia y continuidad del negocio”.

### **11. Concepto 2016053508-001 del 19 de mayo de 2016.**

Según este oficio, lo órganos de control de sistema de atención al consumidor financiero deben elaborar informes periódicos de evaluación:

“Los Órganos de Control de las entidades vigiladas (la revisoría fiscal, la auditoría interna o quien ejerza las funciones de control interno), en ejercicio de sus funciones, serán responsables de evaluar periódicamente el cumplimiento de todas y cada una de las etapas del SAC, con el fin de determinar las deficiencias y el origen de las mismas. Así mismo, los órganos de control deben elaborar un informe periódico, como mínimo semestral, dirigido a la junta directiva o el consejo de administración, en el que se reporten las conclusiones obtenidas acerca del proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SAC.

### **12. Concepto 2016059743-002 del 3 de junio de 2016.**

A través de este concepto, la Superintendencia Financiera se pronuncia sobre el cargo de oficial de cumplimiento del “Programa de prevención de financiación al terrorismo”:

“Dada la preponderancia que le conceden las normas sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo al cargo de Oficial de Cumplimiento se establece claramente, que debe tener un perfil de “alto nivel ejecutivo” mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la entidad, con comunicación directa con la junta de directiva, sin estar sometido a mandos medios que puedan interferir en su delicada labor y con plena capacidad para tomar decisiones”.

### **13. Concepto 2016024870-004 del 3 de junio de 2016.**

Mediante este oficio se precisa que el administrador de un fondo de inversión colectiva debe establecer límites de concentración por inversionista:

“Si bien la normativa vigente no definió un límite para concentración de participaciones de un inversionista en un FIC abierto con pacto de permanencia, esta Superintendencia en desarrollo de sus facultades de supervisión ha previsto que los administradores de los FICs abiertos con pacto de permanencia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.1.3.1.3 del DU, en relación con la obligación que tienen de identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de FICs, y frente a los principios de prevalencia de los intereses de los inversionistas y preservación del buen funcionamiento del Fondo, deben establecer un límite de concentración por inversionista acorde tanto con la administración del riesgo como con una gestión profesional que evite la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del vehículo”.

## Superintendencia de Notariado y Registro

### 1. Resolución 7769 del 21 de julio de 2016.

Mediante esta norma “se reglamenta lo previsto en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016”.

Frente a la categorización de las minutas sujetas al reparto, su artículo 6° dispone: “Artículo 6°. Se establecen las siguientes categorías para determinar su clasificación para efectos del reparto, considerando para ello los siguientes aspectos, según el caso:

I) La naturaleza jurídica de la (s) entidad (es) obligada (s) al reparto; II) la cuantía si la tuviere; III) el número de unidades inmobiliarias que comprenda el respectivo proyecto; IV) si la minuta contiene varios actos o negocios jurídicos, esta se asignará considerando aquel en que interviene el obligado al reparto, o el mayor valor de la cuantía que se determine, si el obligado comparece a otorgar todos los actos”.

De otra parte, sobre Vivienda nueva se dispone: “Artículo 8°. Vivienda Nueva. Los proyectos de vivienda nueva en los cuales la entidad sometida a reparto tuviere a su favor como





acreedora una hipoteca de mayor extensión, los actos de liberación de dicha hipoteca, enajenación a cualquier título de las unidades inmobiliarias resultantes de la propiedad horizontal, urbanizaciones o parcelaciones, constitución de hipoteca y cualquier otro acto necesario para el perfeccionamiento de los respectivos negocios jurídicos, deberán realizarse en la misma Notaría asignada por reparto donde inicialmente se constituyó la hipoteca de mayor extensión.

En los demás proyectos nuevos de vivienda, el reparto se iniciará con la radicación de la primera minuta, la cual se identificará por única vez con el NIT del proyecto. Una vez asignada la Notaría, la entidad que efectuó el reparto comunicará a la misma que tendrá a su cargo cada una de las minutas que se generen por unidades de vivienda de dicho proyecto hasta su culminación, siempre que en ellas intervenga la entidad correspondiente.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 de 2016, el procedimiento anterior se aplicará a los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles

definidos como Vivienda de Interés Social y Prioritaria donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda. En este caso no estará sometido a las categorías establecidas en el artículo 6° de la presente resolución”.

## Superintendencia de Sociedades

### 1. Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016.

En esta norma se establecen criterios de acuerdo con el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, sobre Sociedades que deben adoptar programas de ética empresarial.

La Resolución señala: “Artículo 1º. Criterios para determinar qué Sociedades deben adoptar los Programas de Ética Empresarial. Estarán obligadas a adoptar un Programa de Ética Empresarial las Sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o



privado (“Negocios o Transacciones Internacionales”), siempre y cuando concurra, cualquiera de las situaciones que se mencionan a continuación:

1. Negocio o Transacción Internacional que se realice a través de terceros

Hace referencia a los Negocios o Transacciones Internacionales que realice una Sociedad colombiana a través de un intermediario o contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal que hubiere sido constituida en otro Estado por esa Sociedad.

2. Negocios o Transacciones Internacionales relacionados con sectores económicos determinados

Corresponde a los Negocios o Transacciones Internacionales que realice una Sociedad que pertenezca a alguno de los sectores que se mencionan a continuación, siempre que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Sociedad además cumpla, con alguno de los criterios referentes a ingresos brutos, activos totales o empleados, que a continuación se establecen para cada sector:

(...)B. Infraestructura y construcción:

a) Que haya obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 150.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes;

b) Que tenga activos totales iguales o superiores a 150.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o

c) Que disponga de una planta de personal igual o superior a 2.000 empleados directos...

Artículo 2°. Plazo para la adopción de los Programas de Ética Empresarial. Las Sociedades que a 31 de diciembre de 2015 cumplan con alguno de los criterios a los que se hacen referencia en el artículo 1º precedente, dispondrán de un plazo que vencerá el 31 de marzo de 2017, para adoptar su respectivo Programa de Ética Empresarial”.

### **Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF**

#### **1. Decreto 1247 de 1 de agosto de 2016.**

A través de esta norma, se sustituye el Título 7 del Libro 9 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración de portafolios de terceros.



## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

### 1. Concepto 10020221-0573 del 20 de junio de 2016.

A través de este oficio la DIAN se pronuncia sobre las implicaciones tributarias que tendría la adopción de la NIIF Pymes a la hora de presentar información frente a la DIAN:

“...Las normas en comento indican que durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de las NIIF, esto es, a partir de la fecha en la cual los estados financieros se preparan con base en el nuevo marco técnico normativo, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas esto con el fin de que la DIAN pueda medir los impactos tributarios de la implementación de las NIIF y proponer la adopción de medidas legislativas que correspondan.

En ese orden la información a presentar a la DIAN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 631 del Estatuto Tributario, sigue los lineamientos establecidos tanto en la ley como en el reglamento anteriormente citados, razón por la cual no es posible en la actualidad dar una respuesta asertiva a la

pregunta formulada por el consultante, en virtud la inalterabilidad de las bases fiscales establecidas”.

### 2. Concepto 100208221-00558 del 20 de junio de 2016.

En este oficio la DIAN se refiere al tema de rendimientos financieros en relación con la retención en la fuente en operaciones de repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, en el siguiente sentido:

“En las operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, se genera un ingreso para el adquirente u originador, según el caso, que es gravado y sujeto a retención en la fuente de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 del decreto 2418 de 2013, que estableció una tarifa especial en este tipo de operaciones. En principio, independientemente del activo subyacente, se crea una tarifa especial de retención en la fuente para este tipo de operaciones a la tarifa señalada, que se liquida al finalizar la operación. Por otra parte, la norma es clara al disponer que tratándose de los títulos de ahorro para financiación de vivienda, los rendimientos causados durante la vigencia de los mismos son exentos, bajo el cumplimiento del requisito



alusivo al plazo, más no se establece que sea exenta la utilidad obtenida en la enajenación de los mismos. En el caso de las mismas operaciones repo que tengan lugar sobre acciones que cumplen las condiciones del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, al haberse efectuado reafectando en exceso o indebidamente sobre un ingreso no constitutivo de renta, es posible incluir el ingreso no constitutivo en la respectiva declaración, ya que constituye un factor de depuración de la renta”.

## Ministerio de Industria y Comercio

### 1. Decreto 1348 del 22 de agosto de 2016.

Según esta norma, se reglamenta la revelación de información y gestión de riesgos en operaciones de libranza de conformidad con lo previsto en la Ley 1527 de 2012:

“El objeto de este capítulo es reglamentar la revelación de información y la administración de riesgos en la venta y administración de cartera correspondiente a operaciones de libranza efectuadas al amparo de la ley 1527 de 2012, bien

sea que la venta se haga con responsabilidad cambiaria del vendedor o sin ella, o en el caso de cesión, con garantía de solvencia del deudor o sin ella. Las disposiciones contempladas en el presente decreto se aplicarán siempre que el comprador y el vendedor sean personas no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las definiciones aquí previstas”.

### 2. Decreto 1349 del 22 de agosto de 2016.

De conformidad con esta norma, se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones.

## Consejo de Estado

### **1. Sentencia de la Sección Cuarta, Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00318-01(20005) del 19 de mayo de 2016. Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas.**

En esta sentencia, el alto tribunal señala:

“... de la interpretación sistemática de las normas antes citadas se puede afirmar que el fideicomitente puede ser sujeto pasivo del impuesto de delineación urbana. Esta conclusión parte de la premisa de que si los fideicomitentes pueden solicitar las licencias de construcción, también pueden declarar y pagar el impuesto, requisito sine qua non para obtener la licencia de construcción. En otras palabras, el hecho de negar al fideicomitente el derecho de cumplir la obligación de declarar y pagar el impuesto, sería tanto como prohibirle que cumpla el requisito que exige la ley para poder obtener la licencia de construcción, lo que iría en contra del efecto útil que deben tener las normas. (...) Como se dijo anteriormente, los propietarios de los bienes sobre los que se solicita la licencia de construcción no son los únicos sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana, sino que

esta obligación también puede recaer en los fideicomitentes, como ocurrió en el caso sub examine. Esto, independientemente de que en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado a favor de la Fiduciaria de Occidente, se transfiera la titularidad del bien afecto al cumplimiento de la finalidad determinada por el fideicomitente, y que de ello surja el patrimonio autónomo del que es vocera la Fiduciaria. En esa medida, la sanción por no declarar que le impuso el Distrito a la Fiduciaria de Occidente S.A, en los actos demandados, respecto del impuesto de delineación urbana correspondiente a la licencia de construcción LC-05-3-0319, no tiene fundamento alguno, pues está probado que la obligación fue cumplida por el Fideicomitente, la sociedad Castellanos Duque Ltda, quien estaba legitimada para el efecto...”.

### **2. Sentencia Sección Primera, Radicación número: 13001-23-33-000-2015-00664-01(AC) del 14 de abril de 2016. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdes.**

En esta sentencia sobre habeas data, el Consejo de Estado manifiesta:



“Teniendo en consideración que la acción de tutela, tiene el carácter de mecanismo subsidiario y residual; en el caso del derecho fundamental al habeas data, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que para resolver los conflictos relacionados con el recaudo, administración y uso de la información personal, se debe hacer uso de las herramientas contempladas en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones... Cabe resaltar que, no obstante lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 de la misma ley, prevé que se pueda ejercer la acción de tutela para solicitar el amparo del derecho fundamental al habeas data; norma que guarda relación con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que establece que la acción de tutela contra particulares procede, cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución”.

## Contraloría General de la República

### 1. Concepto CGR-OJ 101 2016.

Mediante de este oficio, la Contraloría se refiere a la notificación de un acto administrativo en un proceso de responsabilidad fiscal:

“... la ejecutoria es un fenómeno procesal que lleva implícito en todo acto administrativo definitivo que sea susceptible de notificación a la parte interesada, y que empieza a contarse precisamente a partir de la fecha de la diligencia de la última notificación. Por tanto, teniendo en cuenta que no se trata de un recurso, el operador jurídico deberá atenerse a lo indicado en el artículo 18 de la ley 610 de 2000. Asimismo, los traslados al boletín de responsables fiscales y a la jurisdicción coactiva, deberán realizarse cuando se haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él, tal como lo ordena el artículo 60 de la ley 610 y la resolución orgánica 05149 de 2000, que establece el procedimiento para la expedición del boletín de responsables fiscales en la Contraloría. Ahora bien, el artículo 59 se refiere a la impugnación ante la jurisdicción de

lo contencioso administrativo, precisando que “en el proceso de responsabilidad fiscal solamente será demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el acto administrativo con el cual termina el proceso, una vez se encuentre en firme”.

## Presidencia de la República de Colombia

### 1. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con el objetivo de facilitar la ejecución del cronograma del proceso de dejación de armas alcanzado el 23 de junio de 2016, el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, han suscrito un acuerdo, mediante el cual se dispone, entre otros aspectos la constitución de encargos fiduciarios que se describen a continuación:

- Programas y proyectos con ECOMÚN

“Se constituirá por una sola vez un Fondo para la ejecución de programas y proyectos del proceso de reincorporación

económica y social a través de ECOMÚN, cuya viabilidad será verificada por el CNR. Los recursos correspondientes a las personas que decidan participar en proyectos colectivos que hayan sido identificados y viabilizados, serán transferidos por el Gobierno Nacional a ECOMÚN, a más tardar treinta (30) días después de la viabilización de cada proyecto. El valor del fondo dependerá del número total de asignaciones para los hoy integrantes de la FARC-EP que hayan optado por esta opción. Para su administración, ECOMÚN constituirá un encargo fiduciario”.

- 3.2.2.7. Garantías para una reincorporación económica y social sostenible

“Renta básica. Cada uno (a) de los hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP a partir de la terminación de las ZVTN y durante veinticuatro (24) meses, recibirán una renta básica mensual equivalente a 90% del SMMLV, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual que les genere ingresos. Con posterioridad a este término, se otorgará una asignación mensual de acuerdo con la normatividad que se expida para ese efecto y no menor a la que haya estado vigente siempre y cuando el beneficiario acredite que ha continuado su ruta educativa en función de los propósitos de reincorporación. Para lo anterior, el Gobierno constituirá un encargo fiduciario. Por su parte, ECOMÚN proporcionará a



sus integrantes, asesoría y acompañamiento en el proceso de selección de entidades educativas”.

- Seguridad social

“Las sumas correspondientes a los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con la normatividad vigente para quienes no se encuentren vinculados a actividades remuneradas, serán garantizadas por el Gobierno Nacional, quien constituirá un encargo fiduciario para la realización de los pagos durante 24 meses. ECOMÚN, por su parte, asesorará a sus integrantes en la selección de las instituciones de seguridad social prestadoras de estos servicios”.





**ASOFIDUCIARIAS**

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95  
Bogotá D. C. - Colombia**

**[asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)**

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.